

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-040-2017-00387-00

Revisado el diligenciamiento se encuentra que en auto admisorio de la demanda emitido por el juzgado Cuarenta Civil del Circuito de esta ciudad no se ordenó la inscripción de la demanda como tampoco en el transcurso del proceso fue advertida tal omisión, razón por la que por virtud de lo previsto en el artículo 592 del Código General, se ordena inscribir la presente demanda en el inmueble objeto de la presente litis y en el colindante de propiedad del demandado.

Por Secretaria ofíciase al ente registral correspondiente.

De otra parte, nuevamente se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días aporte en forma completa la experticia requerida en auto de 1º de febrero de 2022 por cuanto lo que anexa es fotografía, plano, certificación de proyectos elaborados por Geobras Ingeniería SAS, perfil profesional del ingeniero topógrafo conforme obra en los PDF39-44, pero no adjunta el dictamen pericial en los términos establecidos en el artículo 401 del Código General.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.